

ARTÍCULO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Demandante: Luz Yeanenette Urrea Soto

Demandado: Oscar Leonardo González Cardona

Rdo. Nro. 2020-239

Se da traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por e demandado por el término de cinco días. Fijado en lista hoy 19 de enero de 2021 a las 8 a.m., desfijado el mismo día a las 5 p.m. Empieza el 20 de enero de 2021 y vence el 26 de enero de 2021.

Handwritten signature of Paola Andrea Arias Montoya in black ink.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIA

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro- Ant.
E. S. D.

Proceso: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: LUZ YEANENETTE URREA SOTO.
Demandado: OSCAR LEONARDO GONZALEZ CARDONA.
Rad.: 2020-00346

Asunto: Contestación Demanda.

LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO, abogado titulado y en ejercicio apoderado del señor **OSCAR LEONARDO GONZALEZ CARDONA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a DESCORRER traslado de la demanda en la siguiente forma.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

1. ES CIERTO.

2. ES CIERTO.

3. Cierto.

4. No es cierto deberá probarse, mi poderdante por circunstancias que deterioraron la relación de pareja, no pudo llegar a un acuerdo con la señora **LUZ YEANENETTE URREA SOTO**, para continuar conviviendo con ella, no ha sido por su propio gusto, este se retiró de su casa a finales del mes de marzo del presente año y no hace un año como lo manifiesta en la demanda.

5. Que se pruebe, deberá probarse ya que no es cierto, esto se basa en suposiciones del señor Gustavo Moreno quien actualmente vive con la señora Beatriz Quintana, lo que contrasta con las afirmaciones ya que si ella le era infiel como sigue conviviendo con ella y sirve de testigo para acusar de manera falsa a mi poderdante de la supuesta infidelidad y por hay derecho deja en entre dicho la dignidad de su esposa ; es decir lo que se manifiesta en este hecho son suposiciones del señor Gustavo Moreno las cuales de manera falsa le informo a su esposa.

6. No es cierto, Deberá probarse, según las pruebas no son claras que determinen la supuesta infidelidad de mi poderdante, ya que según las aportadas son más bien insinuadas al hijo de la pareja David Alejandro González, por parte del señor Gustavo Moreno Gómez quien deja entrever que no sabe si es cierto o no y no tiene pruebas contundentes que así lo determinen.

7. Deberá probarse, son suposiciones que no es prueba como según el relato de los hechos se han basado para sustentar esta demanda. Eso sí, tendrán que probar fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tipifican la infidelidad que esgrime como causal.

8. Deberá probarse, ya que si bien ella MILANGELA SANCHEZ, en el mes de marzo del 2020 se quedó sin trabajo por la pandemia, mi poderdante le alquilo una pieza para que viviera y posteriormente en el mes de marzo cuando el señor Gonzales Cardona por los constantes conflictos con su esposa decide irse y ocupar la misma casa ya que por su labores de conducción no le dan para pagar un arrendamiento, lo que se hace en este hecho es una suposición.

9. Que se pruebe, no es cierta, si bien la citada señora labora realizando torta y su negocio se llama "DULCE PECADO", es una labor comercial licita que nada tiene que ver con la situación de mi poderdante y su esposa.

10. Deberá probarse.

11. No es cierto, Se deberá probarse, mi poderdante le hace entrega mensualmente de la suma de \$ 500.000 producto del arriendo de un apartamento, que está ubicado en la carrera 69 # 40C- 05 sector la Mota el Porvenir que está alquilado, que destina para los gastos de la manutención de ella y los hijos, además ella labora como modista y también recibe ingresos por esta labor. Esta situación de manera extraña no se menciona en estos hechos. Además mi poderdante cancela la suma de \$ 269.650 de la cuota del crédito en Cotrafa Rionegro localizado en sabana plaza, préstamo que se utilizó para la compra de la finca en la ciudad de Marinilla vereda el chocho. (aporta constancia quien viene cancelando el crédito), es más mi poderdante le compro los traídos del año pasado en navidad que pidieron patinetas, de igual mi poderdante pago la totalidad de los útiles y uniformes del colegio de sus hijos ANDRES FELIPE Y JOSE MIGUEL, lo que desvirtúa dichas afirmaciones.

12. No es cierto, esta situación deberá probarse, cada uno de los cónyuges ocupan en la actualidad uno de los bienes que son de la sociedad conyugal, si este salió fue por los problemas con su pareja no por gusto de este.

13. No es cierto y me opongo a esto ya que según lo manifestado por mi poderdante la relación de pareja se deterioró y por acuerdo entre las partes el decide retirarse de la vivienda, la demandante es modista y labora por su cuenta lo que le genera recursos para su manutención y los maltrato psicológicos que ella manifiesta deberán ser probados.

14. Es cierto que labore como conductor de un taxi por porcentaje de lo producido diario del 25 % pero continúa con sus aportes para la alimentación y manutención de sus hijos entregando el arriendo del apartamento y cancelando la cuota del crédito. De igual viene cancelando los intereses de un préstamo que su madre la señora Luz

Alba Cardona de González les facilito para adquirir el inmueble de la ciudad e Marinilla por \$ 25.000.000 respaldada en una letra de cambio que se aporta a la presente, adeudándole algunos meses por la situación de haber tenido que salir de su casa..

PRETENSIONES:

Primera Pretensión: Mi poderdante no se opone, pero acepta la causal del mutuo acuerdo. Más no las 1y 2 ya que en estas mi poderdante no esta incurso.

Segunda Pretensión: Me opongo, a que se otorgue dicha cuota ya que la demandante labora y la salida de mi poderdante de su hogar fue producto de los constantes discusiones con su señora.

Tercera Pretensión: Nos atenemos a lo que dicte el Juzgado, pero manifestamos que mi poderdante es un trabajador independiente, que labora en actividades conducción y sus ingresos no son fijos, los cuales destina para su manutención y sus propias necesidades.

Cuarta Pretensión: Estamos de acuerdo.

Quinto Pretensión: De acuerdo a lo que se establezca en el proceso.

Sexto: Lo que dicte el despacho.

Séptima: De acuerdo a lo que se establezca en el proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez tener, decretar y practicar las siguientes:

a- TESTIMONIALES:

Solicito que se llame a declarar respecto de los hechos de la demanda y su contestación a las siguientes personas.

-LUZ ALBA CARDONA DE GONZALEZ, quien se identifica con la cedula # 21.963.152 de Rionegro, quien se localiza en Rionegro.

- Teresa Velásquez, cedula # celular 3162310048, quien se localiza en Rionegro.

b- INTERROGATORIO DE PARTE

El cual le formulare a la parte demandante, en la fecha y hora que su despacho lo establezca, el cual realizare de forma verbal o por escrito.

-Solicito señor juez se me permita contra interrogar a los testigos de la parte demandante.

EXCEPCION DE FONDO.

Me permito invocar la prescripción y caducidad la causal de relaciones extramatrimoniales numeral 1 del art. 154 del Código Civil, aducidas en esta demanda ya que según el relato de los hechos están no están probadas y si en caso que se llegaran a probar se genera el fenómeno de la caducidad de la acción ya que según el hecho 6 en el mes de agosto del año 2019 le manifestó a la familia de mi poderdante de la supuesta relación entre su esposa y el señor Oscar y la cual llevaba dos años, sin que la demandante hubiera durante este tiempo demandado el divorcio por esta causa y según el Auto del 11 de noviembre del año 2020 por parte de su despacho, se admite la presente demanda, lo que generaría que la causal invocada esta por fuera del año que la ley estable para solicitar el divorcio por dicha causal. Eso sí, tendrá que probar fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tipifican la infidelidad que esgrimen como causal y con las pruebas aportadas no esta probada la infidelidad de mi representado..

La **caducidad**, pues, es una limitación encaminada a evitar que transcurrido cierto tiempo después de configurarse la **causal**, uno de los cónyuges la alegue extemporáneamente, cuando ha convivido en forma pacífica o sin reclamar durante un período en el que su abstención podría interpretarse como condonación.

Las tratadistas TULIA BARROZO OSORIO ESPERANZA ALVAREZ, en su libro " EL DIVORCIO EN COLOMBIA" EN SU PAGINA 15 MANIFIESTAN: " Pre constituir la prueba es realmente difícil porque el concepto está rodeado de carácter recóndito, tremendamente íntimo, y aportar pruebas fehacientemente violadoras de la intimidad de la situación, no podrían ser tomadas como tales ante un tribunal judicial, ya que sería darle vía a atacar otro derecho fundamental, cual es el de la Intimidad personal; esta causal puede acudir a la utilización de indicios que conduzcan al juzgador a presumirlas con claridad."

Por consiguiente las pruebas aquí aportadas de la supuesta infidelidad de mi poderdante están plagadas de vicios legales en su consecución ya que el hijo de la pareja fue inducido y manipulado por el señor Gustavo Moreno con el afán de saber si eran ciertos o no las sospechas que el tenia y que jamás logro probarle a su esposa, prueba de ello que todavía vive con ella; y de igual afectarían la intimidad de mi poderdante y su misma familia.

Anexo:

-Poder

- Copia del escrito.

Notificaciones:

APODERADO: Recibiré las notificaciones personales en la secretaria del juzgado o en la Carrera 50# 50 # 49-65 Edificio Los Profesionales 301. De Guarne Antioquia. Correo Electrónico: Luis orregoabogado@hotmail.com

Las señaladas en la demanda.

Atentamente,



LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
C.C. 70.751.706 de Guarne.(Ant.)
T.P. 109.351 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA.
Rionegro- Antioquia



Proceso. Divorcio Matrimonio Católico.
Demandante: LUZ YEANNETTE URREA SOTO.
Demandado: OSCAR LEONARDO GONZALEZ CARDONA.
Radicado: 239-2020

Asunto: Poder

OSCAR LEONARDO GONZALEZ CARDONA, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Marinilla, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO**, identificado con la cédula 70.751.706 y con T.P. 109.351 del C.S. de la J., con el fin de que me represente ante su despacho dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de nuestro Matrimonio Católico, instaurado en mi contra por la señora **LUZ YEANNETTE URREA SOTO**, contestando la demanda y representandome durante el trámite del mismo.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, delegar, interponer recursos, solicitar pruebas, interponer excepciones y de todas las facultades propias e inherentes al cabal desempeño del encargo.

Atentamente,

OSCAR LEONARDO GONZALEZ CARDONA
C.C. # 15.434.947 de Rionegro -Ant.

Otorgante.

Acepto,

LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
T.P. 109.351 del C. S. de la J.
C.C. 70.751.706 de Guarne, Ant.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12236

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: OSCAR LEONARDO GONZALEZ CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015434947 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3nsui0o74bdl
02/12/2020 - 14:49:58:042



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE
Notaría Única del Círculo de Guarne

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3nsui0o74bdl

RIONEGRO, 03 de diciembre de 2020

EL SUBDIRECTOR OFICINA III DE EL PORVENIR

CERTIFICA:

Que el señor OSCAR LEONARDO GONZALEZ CARDONA identificado con CEDULA 15434947 en calidad de deudor y el señor JUAN DIEGO ESCOBAR ECHEVERRI, identificado con Cedula 15439068, en calidad de codeudor, poseen en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA el crédito No. 0563000001137, desembolsado el 16 de julio de 2018; obligación que a la fecha presenta un saldo para cancelar de \$4,971,133 y una mora de 0 días.

Es de aclarar que el saldo informado en esta certificación varía diariamente por la generación de intereses.

Este certificado de deuda se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,


COOPERATIVA FINANCIERA
Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar


ASESOR COMERCIAL

DORA ZENEIDA CASTRILLON MARTINEZ

Redactor: DORA ZENEIDA CASTRILLON MARTINEZ

Transcriptor: DORA ZENEIDA CASTRILLON MARTINEZ

Fecha y hora de impresión: DEC-03-20 11:32 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **21.963.152**

CARDONA DE GONZALEZ
APELLIDOS

LUZ ALBA
NOMBRES

Luz Alba Cardona
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1951**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-SEP-1972 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DELINDO VAHA



A-0121400-14150846-F-0021963152-20070904 0122807247B 02 171842090

No. ETRA 51218-0
ETRA 51218-0

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 25000.000

Señor César Leonardo González G.

El día 25 de cada mes del año se servirá usted pagar solidariamente

en Rionegro a la orden de Luz Alba Cardona de G.

EXACTOS 25 mil quinientos millores de pesos.

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al 1 % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Rionegro 18 Julio del año 2018
Ciudad Fecha

Su S: Luz Alba Cardona de G.

RECEBIDO

04/07/2018